



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



DOCUMENTO SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN ARGENTINA

Propuestas del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,
mediante el fortalecimiento de las Relaciones Internacionales



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



ÍNDICE

Introducción	2
1. Diagnóstico sobre niñas, niños y adolescentes privados de la libertad, en conflicto con la ley	3
1.a Breve diagnóstico mundial	3
1.b Situación en Argentina	6
1.c Observaciones y recomendaciones al Estado por parte de los órganos de los tratados y relatores especiales	9
2. Normativa nacional e internacional más relevante	13
3. Misión del CNPT en relación con niños, niñas y adolescentes, y la relevancia de la cooperación Internacional para llevarla adelante	18



Introducción¹

El presente informe tiene por objetivo principal proponer un programa de articulaciones internacionales que den lugar al conocimiento de buenas prácticas llevadas adelante en el exterior, en materia de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia niñas, niños y adolescentes privados de libertad, en conflicto con la ley. Este mismo programa también planteará la oportunidad de recurrir al asesoramiento técnico de agencias especializadas del sistema universal de Derechos Humanos.

Esta propuesta debe ser entendida como una primera fase orientada a enriquecer la mirada del Comité, nutriéndola de experiencias exitosas de mecanismos de prevención homólogos al nuestro, y de la *expertise* de agencias de Naciones Unidas. Así, luego de la concreción de esta instancia, se podrá dar lugar a una segunda fase, en la cual el Comité pueda elaborar recomendaciones inspiradas en el proceso de conocimiento, reflexión y análisis resultante de los intercambios con los actores internacionales aquí propuestos.

Por último, corresponde aclarar que el conjunto de apartados iniciales del presente documento busca servir a modo de reseña de la normativa internacional y nacional vigente en materia de niñez y prevención de la tortura (sección 2), como así también presentar un sintético diagnóstico de las problemáticas actuales en este campo, y de las recomendaciones realizadas por las agencias de Naciones Unidas y del sistema interamericano y universal de Derechos Humanos (secciones 1.a, 1.b y 1.c).

¹El presente documento fue elaborado por la Dirección de Relaciones Internacionales dependiente de la Secretaría Ejecutiva del CNPT, bajo la supervisión de la Comisionada María Laura Leguizamón, relatora de Relaciones Internacionales del CNPT. Fue aprobado en la reunión plenaria del día 20 de octubre de 2020.



1. Diagnóstico sobre niñas, niños y adolescentes privados de la libertad, en conflicto con la ley

1.a Breve diagnóstico mundial

La particularmente complicada situación de los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad es en el mundo un tema alarmante. La normativa internacional en materia de Derechos Humanos de este colectivo dista enormemente de lo que en la práctica ocurre a diario, y desde distintos organismos del sistema universal y de los sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos vienen llamando la atención a los Estados sobre la constante violación de derechos que en gran parte del planeta sufren los niños que se encuentran en contextos de encierro por motivos diversos.

La *Convención de los Derechos del Niño*, cuya entrada en vigor fue en 1990, establece en su artículo 37 los derechos básicos de todos los niños y niñas, en relación con la privación de libertad. Los niños (definidos, en el artículo 1, como todo ser humano menor a 18 años) solamente pueden ser privados de libertad en conformidad con la ley, como medida de último recurso y por el período más breve posible. La prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también está explicitada en el mismo artículo 37, alineándose así con la normativa específica, principalmente con la *Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, que prohíbe en forma absoluta la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sumado a ello, el mismo artículo explicita el trato digno que los niños privados de libertad deben recibir, y la especial atención a las necesidades propias de su edad. La asistencia jurídica inmediata y la consideración del interés superior del niño en todas las decisiones que se tomen respecto a ellos completan el esquema básico de garantías que deben tener las personas menores de 18 años.

De todas maneras, no debe perderse de vista que los Derechos Humanos son interdependientes e indivisibles. Tal como ha establecido la Asamblea General de Naciones Unidas², "...el enfoque de la labor futura dentro del Sistema de las Naciones Unidas [...] deberá tener en cuenta los conceptos siguientes: a) "todos los Derechos

² A/RES/32/130, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/32/130>



Humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales.”³

En la misma línea, la *Declaración y Programa de Acción de Viena*, aprobada en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en el año 1993, estableció que “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.”⁴

Las *Reglas de Beijing (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores)*, anteriores a la *Convención de los Derechos del Niño*, y las *Reglas de La Habana (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad)*, firmadas en el mismo año de entrada en vigor de la Convención, refuerzan todos los principios mencionados líneas arriba. La privación de libertad de los niños, niñas y adolescentes debería realizarse, según hemos visto, siempre como última opción, por el menor tiempo posible, y promoviendo su desarrollo y su reinserción social, asegurando su pleno acceso a la salud, a la educación, a actividades recreativas y la comunicación adecuada y fluida con el exterior.

También resulta un principio rector de la normativa internacional centrada en la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad, la necesidad de que el personal que trabaja con ellos (policial, civil, médico) reciba capacitación especial y continua, desde una perspectiva de derechos humanos (artículos 12 y 22 de las *Reglas de Beijing*; artículo 85 de las *Reglas de La Habana*; artículo 7 de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, entre otros).

A pesar de este rico cuerpo normativo, la realidad de los niños y niñas en el mundo dista mucho de los principios establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En un estudio diagnóstico presentado por Manfred Nowak a la Asamblea

³ A/RES/32/130, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/32/130>

⁴ Declaración y Programa de Acción de Viena, § 1.5, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



General de Naciones Unidas en el año 2019⁵, tras un relevamiento mundial sobre la situación de la niñez en privación de libertad, se pone de manifiesto la sistemática violación de los Derechos Humanos.

En el mundo, según el citado estudio, hay aproximadamente 410.000 niños privados de libertad anualmente por estar en conflicto con la ley, en centros de prisión preventiva y establecimientos carcelarios. Además de esta cifra, aproximadamente un millón de niños son sometidos anualmente a detención policial. Estos números indican, en principio, que la privación de libertad en el contexto de la administración de justicia sigue utilizándose de manera excesiva, estando lejos de ser una medida a utilizar como último recurso, según lo que establece la *Convención de los Derechos del Niño* y el resto de los instrumentos internacionales de protección de derechos.

Como parte de la metodología utilizada por el experto, se recurrió a entrevistas en forma directa con niñas, niños y adolescentes privados de su libertad en distintos países. Fueron recurrentes, según se explica en el informe, los testimonios que daban cuenta de la desprotección, de las condiciones inadecuadas de los establecimientos, de la atención sanitaria deficiente, del acceso insuficiente a la educación y al esparcimiento. También muchos niños manifestaron la dificultad para contactarse con sus familias, como así también la falta de un adecuado apoyo para su reintegración a la sociedad.

El estudio indica que la violencia sufrida por niñas, niños y adolescentes sigue siendo endémica en gran parte del mundo, en todas las etapas de la privación de libertad, siendo frecuentes los castigos corporales, las medidas de inmovilización, la reclusión en régimen de aislamiento. También, las condiciones de detención suelen implicar un trato inhumano o degradante, caracterizándose muchos de los centros por un marcado hacinamiento, por la ausencia de condiciones adecuadas de higiene, ventilación e iluminación, por severas deficiencias en la atención de la salud, en actividades recreativas y educativas, y por una falta de instalaciones sensibles a las cuestiones de género. El informe también indica la particular vulnerabilidad en la que se encuentran las

⁵ A/74/136, disponible en <https://undocs.org/es/A/74/136>.



niñas durante la privación de libertad, habiéndose relevado más situaciones de violencia sexual hacia ellas que hacia niños varones.

Por otra parte, los niños y niñas LGBTI están excesivamente representados respecto a la población en general en los centros de justicia de menores y en las instituciones sanitarias. También están sobrerrepresentados, en los centros de detención, los niños pertenecientes a contextos económicamente vulnerables, comunidades migrantes e indígenas, minorías étnicas y religiosas, los niños con discapacidad, y especialmente los varones.

El estudio llama también la atención, con preocupación, sobre la falta de capacitación especializada orientada a niñez que deberían recibir los agentes de policía, los guardias, los jueces y fiscales, como también la falta de asistencia jurídica para niñas, niños y adolescentes.

1.b Situación en Argentina

A partir de la *Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, sancionada y promulgada en Argentina en el año 2005, se inicia un cambio de paradigma, orientado a que los niños, niñas y adolescentes dejen de ser objeto de protección para transformarse en sujetos plenos de derechos. El abordaje integral ha de ser la forma de pensar, abordar y acompañar a nuestros niños, niñas y adolescentes en Argentina, a partir de la sanción de la citada ley. Partiendo de este cambio de paradigma, Argentina empezó un proceso de adaptación a esta transformación, por la cual hubo que trabajar para enseñar y promover la construcción del abordaje integral, tanto desde los procesos educativos, como desde la salud, la pertenencia a la estructura familiar, la recreación, buscando dejar atrás la mirada condescendiente sobre los niños y niñas. Ese tránsito, que se inició en el 2005, continúa al día de hoy, requiriendo de todas las instituciones públicas y privadas la atención permanente, para no distraerse del compromiso que pautan nuestras leyes y nuestras convicciones.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



A partir de la *Ley de Protección Integral* tuvo que ponerse en marcha la adaptación de los tres poderes de la república, para que, cada uno desde su área de competencia, pueda dar un cumplimiento real y efectivo a los mandatos de esta ley. Trabajo lento, y que requiere un compromiso sin dobleces para transformar antiguos y crueles métodos, que debían erradicarse para construir conceptos nuevos que nunca en la Argentina se habían trabajado anteriormente.

El Poder Judicial tenía y tiene uno de los mayores desafíos. El cambio de paradigma que implica esta ley requiere fundamentalmente del rol activo y vanguardista del Poder Judicial, para poder llevar adelante el necesario y urgente proceso de darle un espacio a nuestros jóvenes en las sociedades de las que forman parte, permitiendo que encuentren el camino correcto mediante un abanico de medidas socioeducativas - muchas de las cuales fueron propuestas en los proyectos de ley de responsabilidad penal juvenil que se han llevado a los recintos del Congreso tras la vuelta a la democracia, pero que aún no han alcanzado su aprobación.

Planteado este contexto, la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad requiere un compromiso para el análisis consciente y responsable de la situación actual, entendiendo que, si bien se han logrado avances en hacer realidad algunos conceptos del espíritu de la *Ley de Protección Integral*, en el caso particular de abordaje de aquellos adolescentes que son captados por el sistema penal la Argentina carece de una ley específica acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, y tal como el Informe Anual de UNICEF Argentina del año 2019 explicita, el sistema de justicia ofrece generalmente menos garantías a los adolescentes que a los adultos y puede dejar espacio para la intervención discrecional de los jueces. En contraposición a lo que dicta la Convención y demás instrumentos internacionales, la frecuencia de la adopción de penas privativas de libertad sigue siendo muy alta, cuando debería ser una medida excepcional, de último recurso y por el menor tiempo posible.

Según las pocas estadísticas disponibles, en el mencionado informe de UNICEF se contabilizaron en el país alrededor de 6000 adolescentes con sanciones penales, número que incluye las medidas penales alternativas a la privación de la libertad, las



sanciones de restricciones a la libertad y la privación de libertad. Muchos de los adolescentes privados de libertad pertenecen a sectores sociales estigmatizados y vulnerables, y sufrieron violencia institucional dentro y fuera de los centros.

En relación con la dificultad de acceso a información estadística, en el Informe Anual del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura del año 2019 también se expresa dicha preocupación, aunque de todas formas hay mayor información sobre personas menores de 18 años privadas de libertad por motivos penales, que sobre aquellas que tienen restricciones a su libertad en el sistema de cuidados no parentales.

Respecto a las condiciones concretas de privación de libertad de niñas, niños y adolescentes observadas en Argentina, en el mencionado informe anual del 2019 del CNPT se pone de manifiesto con gran preocupación la recurrencia a prácticas de aislamiento en condiciones inhumanas, crueles y degradantes. El CNPT dio cuenta de la situación de chicos de 16 a 18 años alojados en celdas de aislamiento por un tiempo de hasta 4 meses, sin haber disposiciones legales registradas en sus legajos, sin derecho a la defensa y asistencia de letrados, sino sujetos al arbitrio y discrecionalidad de la dirección de centros cerrados. Tales celdas, según se observa en el informe, son de dimensiones reducidas, sin baño, sin luz eléctrica, sin agua, sumado a la utilización de métodos de sujeción tales como esposas. En los niños que pasaron por esta gravísima e inadmisibles situación se observaron signos de estrés post traumático, intentos de suicidio y lesiones auto infligidas, sentimientos de ira, de angustia, de desesperación, soledad y tristeza, entre tantos otros síntomas producto de los crueles tratos recibidos.

En el mismo informe, el Comité alarma sobre la situación de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años, inimputables según lo indica nuestra legislación, pero encerrados en instituciones que reproducen la lógica carcelaria, con el agravante de la ausencia de una defensa en juicio, resultando ello una grave violación a sus derechos.

En relación con el Informe Anual del CNPT del año 2020, se refrendan las conclusiones que se habían expuesto en el anterior informe anual sobre colectivos especialmente vulnerables, entre ellos el de niños, niñas y adolescentes, y se lamenta que no se hayan registrado avances en el período comprendido sobre la vulneración



especialmente diferenciada de sus derechos. Así, entre sus recomendaciones a los tres poderes del Estado el Comité sostiene la importancia de "Adecuar la implementación normativa de leyes e instrumentos internacionales vinculados a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente aquella orientada al aseguramiento y pleno goce de derechos y acceso a políticas públicas."

Pues bien, en este complejo escenario en el que nos encontramos, en el que a la falta de una ley general de justicia juvenil se suma la falta de aplicación de medidas no privativas de la libertad, la falta de capacitación especializada del personal a cargo de niñas, niños y adolescentes, y en las instituciones de encierro priman condiciones de hacinamiento, una insuficiente educación, un débil acceso a la atención sanitaria, y una escasez de medidas orientadas a la reintegración social, se vuelve urgente trabajar en pos de la efectiva promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad. La única forma de hacerlo es de manera integral, desde un enfoque amplio que incluya estrategias legislativas, judiciales, educativas, sanitarias, de asistencia familiar, buscando así reconstruir el contrato social con la niñez y adolescencia. En ese desafío nos encontramos trabajando, y en pos de ello elaboramos el presente documento.

1.c Observaciones y recomendaciones al Estado argentino por parte de los órganos de los tratados y relatores especiales

En las *Observaciones finales sobre los informes periódicos Quinto y sexto combinados de la Argentina*⁶, elaboradas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en el 2018, se llama la atención sobre una serie de aspectos vinculados a la violación de los derechos de las niñas y niños privados de la libertad en conflicto con la ley de crucial relevancia.

En primer lugar, el Comité de los Derechos del Niño expresa su preocupación por la situación de hacinamiento y las deficientes condiciones de vida al interior de los centros

⁶ CRC/C/ARG/CO/5-6, disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhslwvqis5RM>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



de detención de personas menores a 18 años, los recurrentes actos de violencia cometidos por efectivos policiales durante la detención de niños y adolescentes, la alta tasa de impunidad y el escaso número de enjuiciamientos y condenas a los autores de actos de violencia contra los niños privados de la libertad; la falta de información sobre las vías de recurso y la reparación para los niños víctimas de violencia, malos tratos y descuido que se encuentran bajo la tutela del Estado⁷. Ante esta situación, el CDN insta al Estado a reducir el hacinamiento, a mejorar las condiciones de vida de los niños privados de la libertad, a erradicar el uso desproporcionado de la fuerza hacia los niños por parte de las fuerzas de seguridad, a investigar exhaustivamente las denuncias de tortura, violencia, acoso y maltrato, a enjuiciar a los autores, a establecer un sistema de gestión de la información para hacer un seguimiento de los casos de tortura y de los respectivos procesos judiciales, y facilitar el procedimiento de presentación de denuncias de torturas por los niños privados de la libertad⁸.

A su vez, el CDN expresa su preocupación por la salud mental de los niños privados de la libertad, instando al Estado, a "...adoptar medidas eficaces para tratar los efectos que el entorno de detención tiene en la salud mental de los niños y para prevenir el suicidio de niños privados de libertad."⁹.

En cuanto a la administración de justicia juvenil, el CDN insta al Estado a aprobar una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención de los Derechos del Niño y con los demás instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos¹⁰, especialmente en lo que respecta a que la privación de la libertad sea solo una medida de último recurso y por el menor tiempo posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal¹¹.

[G7jra4gAQREZIUXCc9unQ%2bu8qN4hhLEGoWHAIZ1hsgqAlayoD4c0oifDmT0efRBpTH4pNXOu6nvEJfnMNXsAJiCcEPG7yw6sxa](https://www.cndn.gov.ar/portal/ver-noticia/112)

⁷ CRC/C/ARG/CO/5-6, § 21

⁸ CRC/C/ARG/CO/5-6, § 22

⁹ CRC/C/ARG/CO/5-6, § 16.c

¹⁰ CRC/C/ARG/CO/5-6, § 43 y 44

¹¹ Respecto a esta temática ya se había expresado, y vale la pena traer aquí a colación, la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe "*Justicia*



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



También, el CDN llama al Estado: a remediar las deficiencias de los centros de detención de NNyA en todo el territorio nacional; a promover las medidas alternativas a la privación de la libertad; en los casos que sea inevitable la privación de la libertad se garantice que los niños no sean reclusos con los adultos; que los niños puedan mantener el contacto con sus familias; que no se imponga penas de prisión que puedan equivaler a la cadena perpetua; se asegure la asistencia jurídica gratuita. A su vez, el CDN llama al Estado argentino a solicita asistencia técnica de ACNUDH y de UNICEF.

Por otra parte, en el *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*¹² tras su visita a la Argentina en el año 2018, recomienda al Estado políticas similares que las planteadas por el Comité de los Derechos del Niño: que la privación de la libertad sea únicamente una medida de último recurso; evitar que los y las adolescentes sean trasladados a centros de reclusión para adultos cuando llegan a la edad adulta; reforzar las medidas alternativas a la privación de la libertad; garantizar el contacto entre los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad y sus familias, y su acceso a la escolarización completa; promover oportunidades de reintegración; velar por que se contrate a personal capacitado que brinde educación y formación profesional a las personas menores de 18 años privadas de la libertad; asegurar que existan mecanismos de denuncia e investigación de la tortura y malos tratos independientes y eficaces, para velar por la prevención, la investigación y el

Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, elaborado en el año 2011, en donde instaban "...a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias, incluyendo modificaciones legislativas, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes que hayan sido acusados de cometer un delito sean sometidos a un sistema de justicia juvenil excepcional y especializado." En el caso de Argentina, la CIDH observaba con preocupación que "...aunque el Decreto 22.278 establezca que un niño, niña o adolescente menor de 16 años no pueda ser considerado responsable por infringir leyes penales, la Comisión observa que dicha norma permite un tratamiento igual al de los adultos a personas que cometieron algunos delitos entre los 16 y los 18 años.". Asimismo, en el caso de los menores de 16 años, la CIDH también observaba que "...algunos niños, niñas y adolescentes menores de 16 años son privados de la libertad como medida de "protección", en virtud de que el mismo decreto dispone en su artículo 1 que "si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". El informe completo se encuentra disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf> .

¹² A/HRC/40/59/Add.2, disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/40/59/Add.2> .



enjuiciamiento de toda forma de maltrato infligido a niños y adolescentes privados de libertad, garantizando la confidencialidad del denunciante y de su familia, así como su protección contra las represalias; hacer un seguimiento de medidas disciplinarias en las instituciones para NNYA e imponer sanciones disciplinarias o penales adecuadas al personal que atente contra la integridad física y psicológica de los niños y adolescentes privados de la libertad¹³.

En la misma línea ya se había expresado el Subcomité para la Prevención de la Tortura, en su *Informe sobre la visita a Argentina* realizada en el año 2012¹⁴, tras haber inspeccionado dos centros de detención de niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires. En dicho documento, el SPT había expresado su preocupación por las malas condiciones edilicias, el esporádico acceso a espacios de recreación al aire libre, la escasez de actividades recreativas y educativas, la recurrencia de requisas vejatorias, la falta de capacitación del personal, la escasez de profesionales tales como maestros y psicólogos, los golpes y otros malos tratos recibidos por niñas, niños y adolescentes al momento de ser detenidos por la policía y en las comisarías.

En este sentido, el SPT recomendó en aquel momento que el Estado tomara medidas integrales para revertir esta preocupante situación, tanto concernientes a la asistencia educativa, recreativa, jurídica de las niñas, niños y adolescentes detenidos, en miras a su reintegración social, como a la capacitación del personal, y también a la reforma edilicia de las instituciones: “De conformidad con las normas internacionales el Subcomité recomienda al Estado parte que: a) Tome medidas para modificar el enfoque punitivo que impera en los centros de personas menores de edad y para que el régimen en los mismos favorezca la resocialización y no el aislamiento. La práctica de ejercicio físico diario al aire libre debe ser garantizada; b) Amplíe la oferta de formación con miras a facilitar la reintegración de los jóvenes en la sociedad; c) Mantenga y aliente la participación de los padres durante todo el período de aplicación de medidas

¹³ A/HRC/40/59/Add.2 § 87

¹⁴ CAT/OP/ARG/1, disponible en

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhshvppSqtKT Dpmdq98f%2bfq8%2bwMgQwvuSrCfuTMYanDrIHnqBIVGYctQ%2bllw3vHPK252glhwD%2b3ZJpAS2uP73fQNCsbz4mQZB0ef56834g9Kx%2b>



socioeducativas, para que los jóvenes puedan seguir en contacto constante con sus familias; d) Garantice que los jóvenes puedan recibir asistencia letrada gratuita e independiente y acceder a un mecanismo de denuncia de malos tratos independiente y eficaz; e) Se elabore un plan para que, tanto a nivel federal como provincial, se mejoren las infraestructuras y la capacitación del personal que trabaja con jóvenes detenidos.”.¹⁵

De esta manera, los distintos informes dan cuenta de una situación estructural que, a pesar del paso del tiempo, permanece estable, e incluso se agrava. Respecto a la actualidad, el Comité contra la Tortura publicó en junio del presente año la *Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de la Argentina*¹⁶. Allí se solicita información al Estado en relación a las medidas tomadas en los últimos años para revertir las mencionadas problemáticas y velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad en conflicto con la ley. En particular, con relación al artículo 11 de la Convención contra la Tortura se solicita: “...describir las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para reducir el uso y duración de la prisión preventiva en la ley y en la práctica, especialmente de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley. [...] Faciliten asimismo información sobre las medidas adoptadas para prevenir y eliminar el castigo físico y psicológico, el aislamiento y las medidas de control abusivas a niños, niñas y adolescentes [...]. Informen también sobre el número de casos registrados por año desde 2017 de violencia entre reclusos en las penitenciarías y centros de reclusión de niños y niñas en conflicto con la ley, en particular sobre los casos en los que pudiera haber habido negligencia por parte de los funcionarios, así como los resultados tras su investigación.”

2. Normativa nacional e internacional más relevante

La normativa internacional más relevante de protección de los Derechos Humanos es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, sancionada por las Naciones Unidas en 1948. En ella se acuerda a nivel global que todos los seres humanos son libres e

¹⁵ CAT/OP/ARG/1, § 93

¹⁶ CAT/C/ARG/QPR/7, disponible en <https://undocs.org/es/CAT/C/ARG/QPR/7>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



iguales con independencia de su sexo, color, creencias, religión u otras características, y se reconocen derechos civiles, políticos y sociales y libertades que son inherentes a la propia naturaleza del ser humano.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es la clara referencia que deben seguir los países en el proceso de incorporación de normas que promuevan y protejan los derechos humanos.

En ese contexto, desde el sistema universal y desde el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos se adoptaron numerosos instrumentos que han sido receptados –en mayor o menor medida– por los estados miembros¹⁷, algunos de los cuales fueron incorporados por la Argentina como legislación positiva interna¹⁸.

¹⁷ Convención Americana de Derechos Humanos (1969), Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), Reglas de Beijing -Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1985), Convención sobre los derechos del niño (1989), Reglas de Tokio -Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (1990), Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990), Declaración y programa de acción de Viena (1993), Protocolo de Estambul - manual para la eficaz investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1999), Reglas de Bangkok (2010) Reglas Nelson Mandela (2015), Observación General nro. 24 del Comité de los Derechos del Niño, "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas" de la CIDH, entre otros.

¹⁸ Tratados con jerarquía constitucional incorporados en el art. 75, inc. 22 de la C.N: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; Ley 23.849. Convención sobre los Derechos del Niño; Ley 25.179. Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores; Ley 25.763. Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía; Ley 26.061. Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



En materia específica de niños, niñas y adolescentes, la *Convención sobre los derechos del niño* (1989) ha marcado un hito en la normativa internacional. Los principales derechos establecidos a favor de la niñez y adolescencia son:

1. Derecho a la vida. Todo niño tiene derecho a la vida y a que se garantice su supervivencia y desarrollo. Todo niño tiene derecho a vivir y a hacerlo en buenas condiciones.
2. Derecho a la salud. Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial atención en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, cuidados preventivos y disminución de la mortalidad infantil.
3. Derecho a la protección. Los niños tienen derecho a vivir en un contexto seguro y protegido que preserve su bienestar. Es decir que todo niño tiene derecho a ser protegido de cualquier forma de maltrato, discriminación y explotación. Por eso, todas las medidas al respecto deben estar basadas en la consideración de su interés superior.
4. Derecho a la educación. Todo niño tiene derecho a recibir una educación (educación primaria gratuita y obligatoria) disfrutar de una vida social y a construir su propio futuro. Igualmente, la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana, convirtiéndose este derecho en esencial para su desarrollo económico, social y cultural.
5. Derecho a la identidad. Todo niño tiene derecho a tener una identidad, es decir, un nombre y apellido y una nacionalidad. Igualmente, tienen derecho a saber quiénes son sus padres. El derecho a la identidad, a su vez, representa el reconocimiento oficial de su existencia y de sus derechos.
6. Derecho a una información de calidad. Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, siempre con el fin de promover su bienestar moral, el conocimiento y la comprensión entre los pueblos respetando la cultura del niño y protegiéndole siempre contra toda información y material perjudicial para su bienestar.
7. Derecho al ocio. El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales. Aunque materialmente algunos niños no dispongan de juguetes, debe asegurarse que todos, al menos, puedan tener la oportunidad de jugar, de tener un espacio y tiempo para el ocio.



8. Derecho a la libertad de expresión y opinión. El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en los asuntos que le afectan. Además, el niño tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión bajo la dirección de su padre y su madre.

9. Derecho a la intimidad. Ningún niño debe sufrir intromisiones arbitrarias o ilegítimas en su vida privada, familiar o en su hogar. Igualmente, todos los niños tienen derecho al honor y a que la ley les proteja de actuaciones o ataques al mismo.

10. Derecho a asociarse. Todos los niños tienen derecho a crear asociaciones, a ser miembros de las mismas y a celebrar reuniones pacíficas, mientras no vayan en contra de la libertad y los derechos de otras personas.

Así, La *Convención sobre los Derechos del Niño* aportó una nueva visión de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, que hasta ese momento no existía.

A partir de la ratificación de dicho instrumento internacional en el año 1990 (ley N° 23.849) la Argentina asumió el compromiso internacional de garantizar, proteger y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, y a la luz de los principios interpretativos, el interés superior del niño, el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, la sobrevivencia y el desarrollo, y el derecho a la libertad de expresión y a ser escuchado.

Posteriormente, en oportunidad de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, la *Convención sobre los Derechos del Niño* fue incluida entre los tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional, lo que implicó reafirmar el compromiso político del Estado en garantizar, proteger y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En cumplimiento de ese mandato constitucional la Argentina debió adecuar su legislación interna a los principios fundamentales establecidos en el artículo 4 de la Convención y adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



hacerlos efectivos, creándose agencias específicas a nivel federal¹⁹ y provincial, y se sancionaron leyes que han significado grandes avances para garantizar los derechos y el bienestar de la niñez y la infancia.²⁰

Sin lugar a dudas, el gran salto normativo ha sido la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que establece a favor de las personas menores de 18 años derechos a la vida, a la dignidad, a la integridad física, a la identidad, a la salud, a la educación, a la libertad, a ser oído, a contar con un abogado y a ser juzgado mediante un proceso desarrollado ante tribunales especializados en la materia, cuando se encuentre en conflicto con la ley.

Desde el punto de vista normativo, la Argentina tiene un sólido andamiaje para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A nivel federal la deuda a saldar es la derogación del Régimen Penal de Minoridad y la sanción de una ley general de justicia juvenil. Cabe mencionar que algunas jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya cuentan con leyes de responsabilidad penal juvenil y fueros especializados en la materia.

La futura ley general de justicia juvenil deberá imbuirse de los principios y garantías establecidos en artículos 37 y 40 de la *Convención de los Derechos del Niño*, que establece que debe considerarse a la privación de la libertad de un niño, niña y adolescente como una medida de último recurso; garantizar el derecho a la defensa; garantizar el principio de legalidad; recibir un tratamiento digno en los establecimientos de privación de libertad; la prohibición absoluta de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño; a acceder a todas las garantías

¹⁹ Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia; Defensor de los derechos del Niño, Niña y Adolescente.

²⁰ Ley de Protección Integral de las Niñas, los Niños y los Adolescentes; la Ley de Educación Nacional; la Ley de Educación Sexual Integral; la Asignación Universal por Hijo; la Ley de Voto Adolescente; Plan Nacional de Primera Infancia.



procesales; a acceder a un sistema judicial especializado; al establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; a la utilización de medidas para tratar a los niños, niñas y adolescentes sin recurrir a procedimientos judiciales, a que se le apliquen medidas de no privación de la libertad, entre otros derechos y garantías.

3. Misión del CNPT en relación con niños, niñas y adolescentes, y la relevancia de la cooperación Internacional para llevarla adelante

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en tanto rector y coordinador del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura, creado por la ley 26.827 del año 2012 respondiendo al mandato de Argentina tras su ratificación del OPCAT, debe bregar por el respeto de todos los derechos reconocidos en la normativa nacional e internacional del sistema universal e interamericano de Derechos Humanos ligada a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el territorio nacional, protegiendo los derechos de las personas privadas de libertad.

Considerando que se entiende por "privación de libertad", de acuerdo al Artículo 4 del citado Protocolo Facultativo "...cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente", está dentro de las funciones del CNPT velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta condición, sea por estar en conflicto con la ley, o por estar institucionalizados por no contar con cuidados parentales.

En este marco de responsabilidades y deberes, el Comité tiene entre sus funciones la de "...generar vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos...", tal como lo establece el artículo 7, inciso M, de la citada ley. Esta necesaria vinculación internacional tiene entre sus sentidos principales el promover el fortalecimiento de nuestro organismo y de los mecanismos locales que integran el



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, mediante acciones de cooperación técnica internacional.

Así, para lograr un eficaz cumplimiento de la ley 26827 y del *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura*, y específicamente para velar por el pleno ejercicio de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad, se vuelve un elemento importante el estrechamiento de vínculos, la solicitud de asistencia técnica y la articulación interinstitucional con organismos internacionales de derechos humanos y con otros mecanismos nacionales de prevención de la tortura, homólogos al CNPT. El intercambio de buenas prácticas con otros mecanismos nacionales se vuelve un imprescindible motor de fortalecimiento institucional, complementario a la asistencia técnica de organismos internacionales tales como UNICEF, ACNUDH y el SPT, abocados a la misión que aquí nos aúna.

De esta manera, en vista de la situación actual descrita en las secciones precedentes, y del compromiso que desde el CNPT asumimos para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad en general, y de los niños, niñas y adolescentes en contextos de encierro en particular, proponemos desarrollar actividades que, mediante la articulación internacional, tendrán por objetivo el fortalecimiento institucional de nuestro mecanismo, la visibilización de la temática en la opinión pública, y la incidencia política, para promover los cambios que resultan urgentes e imprescindibles para el pleno respeto de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en la Argentina.